

OFICIO-CIRCULAR No. SEPS-INEPS-2013- 09584

Quito D.M. 09 AGO 2013

Señores

**COOPERATIVAS DE VIVIENDA**

**COOPERATIVAS DE TRANSPORTE, EN SUS DIFERENTES MODALIDADES**

Presente

Asunto: "Autorizaciones"

El inciso segundo del Artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, establece que no podrán constituirse cooperativas de vivienda sin el aporte de un inmueble, debidamente catastrado en la municipalidad respectiva.

El Artículo 83 ibídem define a las cooperativas de transporte como aquellas constituidas para prestar servicios de transporte de personas o bienes, por vía aérea, terrestre, fluvial o marítima, las mismas que no se podrán constituir sin el permiso de operación respectivo.

La Disposición Transitoria Décimo Cuarta del mismo Reglamento, dispone que en el plazo de un año, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procederá a la disolución de las cooperativas de vivienda y transporte que no cumplan con lo dispuesto en los artículos 80 y 83.

Por lo expuesto, y en estricto cumplimiento a las normas señaladas, me permito disponer que las cooperativas de vivienda y transporte, en cualquier modalidad, que hayan adecuado sus estatutos, presenten ante esta Superintendencia, hasta el 30 de agosto de 2013:

- En el caso de cooperativas de vivienda, el certificado actualizado del Registro de la Propiedad del cantón del domicilio de la organización, donde se establecerá la propiedad de la cooperativa sobre el bien inmueble que constituye la base de su objeto social; o, el informe técnico favorable emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
- En el caso de cooperativas de transporte, el permiso de operación otorgado por la Autoridad competente de transporte del domicilio de la organización.

Atentamente,

  
David Ruales Mosquera

**INTENDENTE DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA**